	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.34.03** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

RESOLUCIÓN No 110
(Mayo 31 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA PAGAR UN CALCULO ACTUARIAL POR OMISION EN AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en virtud de la Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1551 de 2012, Decreto 1887 de 1994, Decreto 3798 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional determina en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las funciones constitucionales del alcalde se encuentran las de dirigir la acción administrativa y la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 91, literal d), numeral 5° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina como función del alcalde en relación con la Administración Municipal la de ordenar los gastos de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que la vigencia del Sistema General de Pensiones para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de las Entidades Territoriales entró a regir el día 30 de junio de 1995, de conformidad con el parágrafo del artículo 151 de la Ley 100 de 1993 en los siguientes términos:

Scanned with CamScanner

ARTICULO 151. Vigencia del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones previsto en la presente Ley, regirá a partir del 1o. de abril de 1994. No obstante, el Gobierno podrá autorizar el funcionamiento de las administradoras de los fondos de pensiones y de cesantía con sujeción a las disposiciones contempladas en la presente Ley, a partir de la vigencia de la misma.

PARAGRAFO. El Sistema General de Pensiones para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, entrara a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, en la fecha que así lo determine la respectiva autoridad gubernamental. ***(Nota: Este parágrafo fue declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-711 de 1998 y en la Sentencia C-415 de 2014).***

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 se dispone que:

".....Para efectos del cómputo de las semanas, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador

Scanned with CamScanner

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional..." (Subraya fuera de texto).

Lo dispuesto en este artículo, rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Que el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 dispuso:

"(...) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (...)

Para las entidades públicas que no cumplieron con lo ordenado por el literal c) del artículo 92 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, es decir, que no afiliaron al Sistema General de Pensiones a los servidores que se vincularon con posterioridad al 1° de abril de 1994, deberá calcularse una reserva actuarial según lo ordenado por el artículo 3o del Decreto 1887 de 1994 por el tiempo transcurrido entre el 1° de abril de 1994 y la fecha de afiliación del servidor al Sistema General de Pensiones".

Scanned with CamScanner

Que a su vez el Artículo 3o. del Decreto 1887 de 1994 dispone para la determinación de la reserva actuarial que:

"Determinación del Valor de la Reserva Actuarial.

La reserva actuarial a que hace referencia el artículo anterior será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales.

*Valor de la Reserva = (Pensión de referencia Actuarial x F1 * AF x F2) x F3 (...)"*

Que mediante comunicación de fecha del 29 de mayo de 2024 bajo radicado 2024_10900004 COLPENSIONES en calidad de Administradora de Pensiones, solicita al Municipio de Sonsón, con el fin de financiar el pago de la pensión de vejez, la estimación del Calculo Actuarial por Omisión en la afiliación al Sistema General de Pensiones del Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966 debido a que el Exfuncionario Público laboro para esta Entidad Pública antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 de acuerdo con el Certificado Laboral No 032 del 22 de marzo de 2023 expedido por la Directora del Archivo Municipal, por lo que el Municipio debió de haber afiliado al régimen de pensiones al Señor en mención el día 01 de julio de 1995 pero solo fue afilado en Agosto de 1995, por lo tanto, al omitir dicha afiliación el Municipio no cotizo al Fondo de Pensiones estando en la obligación de hacerlo, dando lugar a pagar un Cálculo Actuarial de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Que el Sistema General de Pensiones en el Municipio de Sonsón entró en vigor para los trabajadores y servidores que estaban vinculados antes de la expedición de la Ley 100 de 1993 a partir del 30 de junio de 1995, sin embargo, para aquellos que fueron vinculados a partir del 1 de abril de 1994 el Municipio debió exigir la afiliación al Sistema de Pensiones hecho que en el caso del Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966 no se dio, toda vez que el mismo ingreso a laborar en el Municipio antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, generándose una omisión en la afiliación, que da derecho al reconocimiento y pago de un cálculo actuarial por omisión.

Scanned with CamScanner

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.34.03** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

Que el Municipio de Sonsón certificó en el formulario único Cetil que este Ente Territorial no realizó en favor del Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966 aportes por cotizaciones obligatorias para pensión a ningún fondo de pensiones, por lo cual se registra una omisión por parte del Municipio en la afiliación al Sistema General de Pensiones del Señor **OROZCO.**

Con el fin de que COLPENSIONES compute de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el tiempo de servicio como Funcionario vinculado al servicio del Municipio de Sonsón del Señor **OROZCO GOMEZ**, por el periodo dejado de cotizar según certificado CETIL el cual hace parte del presente acto administrativo, tiempo en el cual el Municipio omitió la afiliación de éste al Sistema General de Pensiones y de conformidad con el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, se hace necesario reconocer a través del cálculo de la reserva actuarial según lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 1887 de 1994 el cual fue estimado por COLPENSIONES a fecha del 31 DE JULIO DE 2024 en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML ($882.919).**

Que para efectos de la proyección de estos cálculos actuariales, no se señala expresamente a quién corresponde su elaboración, sin embargo, se entiende que esta labor corresponde al empleador con el apoyo de la administradora de pensiones que será la que recibirá el pago respectivo "a satisfacción".

Que validado el cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES, se encontró que el mismo está ajustado al artículo 3 del Decreto 1887 de 1994.

Que se hace necesario realizar el pago resultante del cálculo actuarial para garantizar el derecho a la pensión del Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

Scanned with CamScanner

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.34.03** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y RECONOCER el cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES identificado con el NIT 900336004-7, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML ($882.919)** en relación con el periodo de prestación personal del servicio en el Municipio de Sonsón, tal como consta en el certificado CETIL el cual hace parte del presente Acto Administrativo, por parte del Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal el pago por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML ($882.919),** por concepto del periodo de prestación personal del servicio en el Municipio de Sonsón de conformidad con el certificado CETIL el cual hace parte integrante de la presente Resolución, por parte del Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966 en favor de COLPENSIONES identificado con el NIT 900336004-7, de acuerdo con el Comprobante para Pago Referencia de Pago 04524000000987 el cual tiene fecha límite hasta el día **31 DE JULIO DE 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Sonsón se reserva la facultad de reliquidar el cálculo actuarial aceptado en esta Resolución en el evento en que así sea requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demande la entrega de los recursos económicos a que hace referencia el artículo segundo de este acto administrativo, se imputarán al Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integrante de la presente Resolución el Certificado CETIL, Solicitud de cobro por parte de Colpensiones de fecha del 29 de mayo de 2024 bajo radicado 2024-10900004, Comprobante para pago con fecha máxima 31 de julio de 2024, Certificado Laboral No 032 del 22 de marzo de 2023 expedido por la directora del Archivo Municipal.

Scanned with CamScanner

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.34.03** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR copia del presente acto administrativo al Señor **JOSE AUSBERTO OROZCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.721.966, a la Secretaría de Hacienda Municipal, a la Dirección de Talento Humano y al Fondo de Pensiones COLPENSIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Paola Carmona Toro – Profesional Universitaria – Abogada		31/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Scanned with CamScanner